

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización temporal o esporádica de todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de ser usados por particulares y asociaciones.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Deberán pagar la tasa las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota será irreductible cualquiera que sea el tiempo de duración de la utilización efectiva, estableciéndose la cuantía de 100 euros/día.

Asimismo, se deberá prestar una fianza de 100 euros por cada utilización, la cual se devolverá una vez entregado el local en perfectas condiciones.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Podrán pedir la exención de la tasa todas aquellas asociaciones, entidades y colectivos de la localidad de Aguaviva que soliciten el permiso de ocupación siempre y cuando los fines de las actividades a realizar tengan un carácter público social y/o cultural sin ánimo de lucro.

En caso de que la actividad tenga otro carácter se determinará únicamente el pago de la fianza correspondiente.

Así mismo se concederán las exenciones, reducciones o bonificaciones de la tasa expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

1.- Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de los edificios municipales señalados en esta Ordenanza.

2.- El pago se efectuará, previa liquidación y notificación efectuada por el Ayuntamiento de Aguaviva.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las tasas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva, ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de 28 de Febrero de 2.017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Aguaviva a 28 de Febrero de 2017.-


El Alcalde,

Fdo.: Aitor Clemente Guillén.